

Casos sobre independencia judicial resueltos por la Sala Superior del TEPJF

Reyes Rodríguez Mondragón



@ReyesRdzM

ÍNDICE

INDEPENDENCIA JUDICIAL

- | | | |
|----------|---------------------------------|---|
| 1 | SUP-JE-76/2017
página | 3 |
| 2 | SUP-JE-33/2017
página | 4 |
| 3 | SUP-JE-1/2018
página | 5 |
| 4 | SUP-JE-71/2018
página | 6 |

Independencia judicial

1 SUP-JE-76/2017



¿Qué hizo la Sala Superior frente a la insuficiencia presupuestal de un tribunal electoral local?

SUP-JE-76/2017 (14/02/2018)

¿Qué fue lo que pasó?



- 1 El Tribunal Electoral del estado de Nayarit le solicitó al Poder Ejecutivo de ese estado, a través del secretario de administración y finanzas estatal, una ampliación al presupuesto de 2017.
- 2 El Poder Ejecutivo de Nayarit no respondió a las diversas solicitudes sobre dicha ampliación y, además, no entregó la totalidad del presupuesto aprobado para ese año.
- 3 El presidente del Tribunal Electoral local promovió un juicio en contra del Poder Ejecutivo local al considerar que no estaban en posibilidades de cumplir con la función de administrar justicia electoral.

¿Qué resolvió la Sala Superior?

- 1 La Sala Superior ordenó al gobernador de Nayarit que, en coordinación con el secretario de administración y finanzas estatal, realizara un estudio puntual de lo solicitado, para que se le informará al Tribunal sobre las razones por las cuales se debe otorgar o no:
 - La ampliación presupuestal solicitada
 - El monto del presupuesto 2017 que se consideró como no entregado, pese a haber sido aprobado
- 2 La falta de respuesta del gobierno local no ha permitido esclarecer si resulta viable la ampliación presupuestal o si aún existe algún pago pendiente por algún concepto respecto del presupuesto autorizado. Esto se traduce en un estado de incertidumbre jurídica que, a su vez, le genera al Tribunal Electoral local un estado de indefensión.
- 3 El funcionamiento adecuado y la autonomía de los tribunales electorales locales dependen, en buena medida, de la suficiencia de recursos para alcanzar sus fines constitucionales y legales.



2 SUP-JE-33/2017

¿Se puede revisar la constitucionalidad del nombramiento de magistrad@s de un Tribunal de Justicia Administrativa local, en el ámbito electoral?

SUP-JE-33/2017 (07/06/2017)

¿Qué sucedió?

- La gobernadora de Sonora nombró a dos magistradas de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del estado (TJA). El nombramiento fue ratificado por el Congreso local.
- Las magistradas designadas habían fungido, una como consejera del Instituto Estatal Electoral y otra como magistrada del Tribunal Electoral, ambas de Sonora. Durante su encargo, conocieron del proceso electoral local 2014-2015, del cual resultaron electos la actual gobernadora y el Congreso local que ahora las nombran magistradas del TJA. Además, antes de ser nombradas seguían desempeñando los respectivos cargos electorales.
- Un partido político se inconformó por considerar que, al haber conocido de la elección de la Gobernadora y del Congreso, existe impedimento legal para que dichas personas puedan ser nombradas magistradas en el TJA.



Resolución de la Sala Superior

La mayoría de la Sala Superior desechó las demandas por considerar que:

- Los nombramientos impugnados corresponden a la materia administrativa y no a la electoral porque -en síntesis- dichos actos no están vinculados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano ni con los mecanismos de nombramiento e integración de los órganos electorales locales.

La minoría de la Sala Superior consideró que el asunto sí es materia electoral pues:

- La litis trata sobre la preservación de la autonomía e independencia de los órganos electorales locales ante la posible injerencia de otros poderes, a raíz de la salida de las ahora magistradas recientemente nombradas.
- Existe un interés legítimo de la ciudadanía y de los propios integrantes de los distintos órganos que la función electoral sea independiente e imparcial y no se desarrolle bajo incentivos externos, por lo cual la Sala Superior debió analizar la constitucionalidad de dichos nombramientos, para garantizar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales.

3 SUP-JE-1/2018



¿EL GOBERNADOR DE UN ESTADO PUEDE MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE UN TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL? SUP-JE-1/2018 (17/01/18)

> LOS HECHOS

- 1 El presidente del Tribunal Electoral de Morelos le remitió al gobernador del estado su proyecto de presupuesto de egresos para sus funciones durante el 2018, por la cantidad de **\$41,562,660.21**.
- 2 El gobernador presentó al Congreso una propuesta de presupuesto menor por una cantidad de **\$18,000,000.00**, la cual fue aprobada.
- 3 El Tribunal Electoral de Morelos consideró que el gobernador se extralimitó al modificar su propuesta, por lo que se inconformó ante la Sala Superior.



> ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

La Sala Superior le ordenó al gobernador que sometiera el proyecto de presupuesto original del Tribunal a consideración del Congreso, para su análisis, pues:



- 1 La función del gobernador se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el Tribunal y a remitirlo al Congreso sin que pueda modificarlo.



- 2 La reducción en el proyecto de presupuesto del Tribunal que realizó el gobernador se basó en una interpretación equivocada de la Ley de Disciplina Financiera que dice en cuáles rubros se puede ahorrar.



- 3 El gobernador impidió que el Congreso analizara el proyecto de presupuesto original del Tribunal.



- 4 La autonomía financiera de los tribunales es necesaria para proteger su imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.



> Resultado

- 1 El gobernador deberá remitir la propuesta original del Tribunal al Congreso para que se pronuncie al respecto lo cual, en su caso, impactará en el año fiscal 2018.
- 2 Mientras el Congreso no dé una respuesta, el gobernador deberá entregar las partidas que le corresponden al Tribunal Electoral de Morelos del presupuesto autorizado.

4 SUP-JE-71/2018

¿Es válido que un Comité Técnico del Poder Ejecutivo de Querétaro reduzca los salarios de los magistrados electorales?

SUP-JE-71/2018 (13/12/2018)

¿Qué pasó?

El Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro aprobó reducir el sueldo de la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral de Querétaro, en aproximadamente 35 % respecto del ejercicio 2018.



¿Qué decidió la Sala Superior?

La **reducción al salario fue indebida** puesto que el Comité no es el órgano competente para modificar el presupuesto del Tribunal electoral local.



En consecuencia, **se les ordenó al gobernador y al Congreso aprobar la propuesta remitida por los integrantes del tribunal**, para proteger la garantía de irreductibilidad de sus percepciones durante el ejercicio de su encargo y, en consecuencia, **la autonomía e independencia** del tribunal.

 @ReyesRdzM

www.justiciaabierta.net

